

RESOLUCION N° 10/2004 (C.P.)

Visto el Expediente C. M. N° 346/2002 CONSOLIDAR AFJP S.A c/Municipalidad de La Matanza, en el que la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución de C.A. N° 23/2003, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los requisitos exigidos para el tratamiento del recurso interpuesto (art. 25 C. M.).

Que la Resolución de C.A. N° 23/2003 confirmó el ajuste practicado en la Determinación Impositiva efectuada por el Fisco de la Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, que distribuyó, por aplicación del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, los ingresos imposables de la Provincia de Buenos Aires entre las distintas Municipalidades de esa Jurisdicción en las cuales la firma poseía local habilitado.

Que la accionante expresa que la Comisión Arbitral convalidó el criterio del Fisco Municipal de incluir en la base de cálculo de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, ingresos que no corresponden a la jurisdicción de la Municipalidad, realizándose una interpretación equívoca del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en ese orden de ideas, entiende que el citado artículo indica que el monto total de los ingresos imposables de la Provincia es lo que se debe distribuir entre todos los Municipios de la misma jurisdicción siempre y cuando el monto imponible atribuible no fuere superior al total de los ingresos que se devenguen en el ámbito geográfico de la Municipalidad, por cuanto de ser así equivaldría a gravar más ingresos que aquellos derivados de los actos o actividades realizados en su ámbito.

Que la Municipalidad de La Matanza por su parte, señala que el criterio sustentado por la Municipalidad no prescinde de la aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral, sino que es la aplicación ordenada de las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza Fiscal, el marco jurídico y la metodología de determinación que deriva del Convenio Multilateral.

Que en este último sentido, la Comuna no rebasó el límite de su potestad tributaria, porque no gravó más que el monto total atribuido a la Provincia, dentro del límite de la distribución adjudicable al Municipio entre todos los Municipios de la misma jurisdicción

provincial en que CONSOLIDAR AFJP S.A. ejerce actividad con local habilitado de acuerdo al tercer párrafo del artículo 35.

Que la pretensión de CONSOLIDAR AFJP S.A. no resulta ajustada a derecho, en la medida que no atribuye la totalidad de ingresos y gastos de la jurisdicción provincial a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires donde ejerce actividad con local habilitado, sino que pretende descontar de la base imponible ingresos y gastos supuestamente generados en otros Municipios donde no tributa la tasa ni posee local habilitado, acerca de lo cual no ofrece elementos probatorios.

Que del análisis de los antecedentes e informes existentes en las presentes actuaciones, esta Comisión Plenaria observa que la apelación contra la Resolución N° 23/2003 de la Comisión Arbitral, está sustentada en la misma fundamentación expuesta por la accionante al realizar su presentación ante la Comisión Arbitral en la instancia anterior.

Que resulta ajustada a derecho la conclusión a que arribara la Comisión Arbitral al expedirse en estas actuaciones, a favor del criterio sustentado por el Fisco Municipal sobre la aplicación del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral que habilita la distribución de los ingresos imposables de la Provincia entre las Municipalidades de dicha jurisdicción en las que se cuenta con local habilitado.

Que así han resuelto los Organismos del Convenio en varios casos (Resolución N° 2/1982, Establecimiento Modelo Terrabusi SAIC c/Municipalidad de San Miguel de Tucumán; Resolución N° 9/1996, Nobleza Piccardo SAIC y F. c/Municipalidad de Bahía Blanca; Resolución 6/2000, Xerox Argentina LCSA c/Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires).

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18/07/77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) - Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la firma CONSOLIDAR AFJP S.A contra la Resolución N° 23/2003 de la Comisión Arbitral -Expediente CM N° 346/02-, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

EDGARDO MARASTONI - PRESIDENTE